

SECRETARIA GENERAL: INFORME.

**ASUNTO: ESTUDIO ORGANIGRAMA-
FUNCIONES-VALORACION R.P.T.**

Por los Concejales actuales (5) componentes del Grupo Político Popular, con fecha de 11 de noviembre de 2014 y al amparo de lo estipulado en el artículo 3.a) del R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre, se solicita Informe Jurídico respecto del asunto de referencia, en los siguientes términos literales:

"Informe sobre la necesidad de que se acometa el estudio del Organigrama de la Corporación, así como la catalogación de funciones de los distintos puestos de trabajo, y derivada de ello la confección de una Valoración de Puesto de Trabajo".

Definido el objeto de la consulta, y en consonancia con lo estipulado en el artículo 3.a) del R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre, esta Secretaría General tiene a bien efectuar las siguientes **CONSIDERACIONES**:

PRIMERA.- La cuestión planteada por los concejales del Grupo Popular se justifica y conexiona en su parte expositiva por su remisión al Informe de la Intervención General referido al Presupuesto General Municipal para el año 2015, y a concretas determinaciones del mismo (págs. 35 y 46) en lo concerniente a un "Organigrama Municipal" y confección de una "Valoración de Puestos de Trabajo", y la necesidad de acometer la elaboración de dichos instrumentos organizativos municipales.

En atención a lo anterior se afirma por el citado Grupo el que *"la Secretaría debe manifestar mediante informe si lo que expone en su informe el Sr. Interventor es algo coherente y necesario para el buen funcionamiento de los servicios municipales que redunden en mejor beneficio de los vecinos/as"*.

SEGUNDA.- Visto lo expuesto y dado el objeto jurídico referido principalmente a una "Relación de Puestos de Trabajo" (R.P.T.) sobre el que incide la petición del Grupo Popular, conviene de inicio precisar y clarificar la regulación normativa existente en la indicada materia.

Así, el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), de 12 de abril de 2007, en su Artículo 74 determina lo siguiente:

" Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a los que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

(Esta disposición legal deroga directamente, en su "Disposición Derogatoria Unica.b)", la norma legal anterior específica y aplicable para la Administración Local fijada en el artículo 16 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto).

La precedente exigencia normativa en cualquier caso se observa su cumplimiento por este Ayuntamiento conforme se acredita mediante su publicitación oficial (B.O.P. nº296, de 22 de diciembre de 2012), vigente y devenida de su aprobación definitiva en sesión plenaria de 17 de diciembre de 2012.

TERCERA.- Sentado lo anterior y cumplimiento formal por el Ayuntamiento de la citada preceptividad legal, cabría evaluar o ponderar, conforme se interesa desde el Grupo Popular, las cuestiones de "necesidad o conveniencia" de desarrollar otros aspectos o elementos complementarios, además de los ya tipificados, para el citado instrumento organizativo que constituye una R.P.T.

En este sentido, debe constatarse la inexistencia formal y material en este Ayuntamiento de un denominado "organigrama municipal", así como de una "catalogación (o manual) de funciones de los distintos puestos de trabajo". No obstante, sí podrían mencionarse como antecedentes intentos de acometer dicha tarea y estudio, tanto por parte de empresa externa (Tea Cegos,S.A.) como inclusive por parte de las representaciones sindicales de los empleados públicos, sin que haya conseguido fructificar o aprobarse oficialmente un

Texto-Documento respecto de las citadas materias.

Visto lo cual y en todo caso, esta Secretaría General debe expresar, pues, que SUSCRIBE Y COMPARTE PLENA Y SUSTANCIALMENTE las apreciaciones y determinaciones puntuales que la Intervención General Municipal expresa y sintetiza en su referido Informe, sin necesidad a estos efectos de mayores discusiones de orden jurídico, y que por ello procede reproducir:

“ En este orden de cosas se ha de poner de manifiesto la necesidad de que se acometa, dado que hasta ahora no consta se ha efectuado, un estudio serio, objetivo y riguroso, tendente a la confección de un Organigrama Municipal, de la definición de las funciones de cada puesto de trabajo integrante de la Corporación y, en base a la misma, se proceda a la confección de una Valoración de Puestos de Trabajo objetiva, en base a los estudios que para ello fueran oportunos y necesarios, para lo cual podría acudir al apoyo e intermediación de la Diputación de Sevilla u organismo dependiente de la misma”.

En resumen, de un lado, el plasmar y aprobar un “Organigrama” Municipal coadyuvaría, como instrumento organizativo similar y complementario, a una mejor reorganización, distribución y clarificación de los distintos servicios administrativos que presta el Ayuntamiento, en consonancia ello con la propia estructuración en “Áreas” administrativas que el mismo R.O.F. de las Entidades Locales cita sobre el particular (art.45).

De otra parte, la realización de un “Manual de Funciones” vendría a desarrollar y tipificar la escasa y ya obsoleta regulación en la materia que viene formulada en el R.D.L. 781/1986, 18 de abril (art. 167 y ss.), definiendo y desglosando de forma más exhaustiva y actualizando las funciones y competencias de cada puesto de trabajo. Esta tarea ciertamente, tal y como se sugiere o recomienda desde la Intervención Municipal, se entendería inclusive mejor y más lógica su realización mediante la intervención de un organismo o empresa especializada, con la capacidad, cualificación y recursos técnicos precisos, y externo a la propia Administración Municipal, que garantice así con la mayor imparcialidad posible la implementación de los criterios de objetividad más idóneos y adecuados a las características organizativas y de funcionamiento de este Ayuntamiento.

Finalmente, como consecuencia y efecto material de lo

anterior, quedaría y resultaría una efectiva "valoración" económica del puesto de trabajo, que, si bien en la actualidad no podría suponer incremento retributivo o de gasto público alguno (por imperativo y aplicación legal de las distintas Leyes de Presupuestos Generales del Estado que vienen sucediéndose), no obstante, podría servir de base o documento de trabajo en orden, si se produjera, a una hipotética o posible habilitación y amparo legal por parte del Gobierno y Parlamento Estatal que pudiera dictarse en esta materia y para sucesivos años y ejercicios económicos.

Todo lo cual tengo a bien Informar sobre el asunto en cuestión, sometiendo en todo caso el presente dictamen a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Castilleja de la Cuesta, a 2 de enero de 2015.
EL SECRETARIO.

FDO: MANUEL MARTIN NAVARRO.